



Público

Rama Judicial del Poder



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
AUDIENCIA VIRTUAL y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICADO:	680013110008-2019-00588-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA cc 1.098.690.230 en representación de la niña MARIANA ISABELLA FLOREZ MACABEO
APODERADO DEMANDANTE	HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA T.P. 224.595 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES cc 1.095.786.196
APODERADO DEMANDADO	JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN T.P 253.678 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:37 a.m.

I. INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente las partes debidamente representadas, a través de la plataforma Lifesize. Se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES**, a la señora **DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA**, por concepto de **ALIMENTOS** a favor de su hija **MARIANA ISABELLA FLOREZ MACABEO**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II- INTERROGATORIO A LA PARTE.- Se recepcionó la declaración de **DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA**, y **HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES** en calidad de partes en este proceso.

Se deja de constancia que dadas las circunstancias de la justicia digital y las dificultades de acceso a las TIC's de los administrados, se exhorta al señor **HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES** allegar al correo institucional del juzgado en el día de hoy, antes de las cuatro de la tarde, todos los comprobantes de pago de las cuotas causadas con posterioridad a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Floridablanca el día 03 de abril de 2017, a que hizo referencia en su interrogatorio, manifestando su intención de aportarlos, documentos que deberán ser enviados con copia al correo electrónico Henryplatasepulveda@hotmail.com, que corresponde al mail del apoderado judicial de la parte demandante.

II. FIJACIÓN DE LITIGIO.-

HECHOS PROBADOS: Tal como lo manifestó el señor HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES en su interrogatorio, se tiene por confeso que existe una deuda por valor de **\$5'200.000=** correspondiente a las cuotas de alimentos del año 2020, más algunos faltantes de otros años, alrededor de los diez mil pesos (\$10.000=) que corresponden a descuentos aplicados a consignaciones de las cuotas.

HECHOS QUE REQUIEREN SER PROBADOS: Determinar por qué cuantía se debe continuar con la ejecución del presente trámite ejecutivo que entabló la señora DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA en representación de su hija MARIANA ISABELLA FLOREZ MACABEO, en contra del señor HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES con base en el título ejecutivo que aporta con la demanda y que corresponde al acta que contiene la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Floridablanca el día 03 de abril de 2017. Así mismo, determinar la exigibilidad de dicha sentencia, de acuerdo al acta de conciliación suscrita entre las partes el día 02 de noviembre de 2017 en la Comisaría de Familia del municipio de Piedecuesta; para finalmente establecer si prosperan las excepciones propuestas de confianza legítima y mala fe de la parte demandante, presentadas por la parte pasiva en la contestación de la demanda.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECRETO DE PRUEBA ADICIONAL OFICIOSA:

Pese haberse realizado el decreto probatorio por auto de fecha 23 de octubre del presente año, en uso de las facultades oficiosas que la ley otorga en estos asuntos, el Despacho Decretará las siguientes probanzas:

Ordenar **OFICIAR a la Comisaría de Familia de Piedecuesta**, para que allegue a este Estrado Judicial el expediente mediante el cual se surtió el trámite de revocación directa del Acta de conciliación de la historia No. 2017T1R689 C.F: 1358 expedida el día 02 de noviembre de 2017.

Decretar el testimonio de Dr. EDUARDO ESTEBAN PULIDO, quedando la parte demandada obligada a suministrar a este Despacho Judicial vía correo institucional, la dirección de notificación física y electrónica del togado, para que comparezca a declarar en la fecha que se fije para continuar con esta diligencia.

Agotadas las etapas previstas en esta audiencia, se fija como fecha y hora para continuar la presente diligencia, en la que se practicará el testimonio decretado, se exhibirán los documentos requeridos a la Comisaría de Familia de Piedecuesta, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **VIERNES 04 DE DICIEMBRE DE 2020**, a partir de las **10:00 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este

Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9d95b8e2ec6401241cfaafc273485c93a2b414f3e625098b4b5f371aebef90

Documento generado en 18/11/2020 06:11:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**